

Exp. 2024-050  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por MARÍA VIRGELINA ROMERO contra MR CLEAN S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer.

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



**LINDA XIMENA DUARTE CARPIO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO I-**

De la lectura del escrito de la demanda, especialmente del acápite de las pruebas, se advierte que:

- No se encuentra relacionada de forma individual la totalidad de la prueba documental que fuere aportada con el escrito de demanda.
- No se relaciona y discrimina el acápite de anexos.
- Frente a las pretensiones, deberá discriminar las declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se procure declarar y reconocer y, en las segundas, los conceptos y valores a los cuales pretende se condenada la contraparte.

Adicionalmente no se encuentra el cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de

Exp. 2024-050  
Ordinario Laboral

la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo, no se observa traslado de la misma a los accionados, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

**De:** Diana Torres <dianatorres.abg@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de febrero de 2024 17:19

**Para:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del C.P.T. y SS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por MARÍA VIRGELINA ROMERO de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se allegue la documental requerida.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.40** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Secretario